

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca, Arauca, veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Medio de Control: Nulidad Simple
Radicación: 81-001-33-33-002-2016-00258-00
Demandante: Joilson Yohnson Silva Gerena
Demandado: Municipio de Arauca
Juez: Carlos Andrés Gallego Gómez

Antecedentes

Remitido el expediente del Tribunal Administrativo de Arauca por falta de competencia, corresponde decidir a este despacho lo concerniente a la demanda de nulidad simple impetrada por el señor Joilson Yohnson Silva Gerena a través de apoderado judicial, contra el Acuerdo municipal 011 del 22 de abril de 2001 emitido por el Concejo de Arauca, mediante el cual se le concedieron facultades al Alcalde de esa municipalidad para modificar la estructura orgánica y administrativa de la Administración Central, adoptar la nueva estructura, fijar los emolumentos de remuneración y las funciones específicas de acuerdo a las necesidades del servicio.

Consideraciones

Verificado los requisitos del art. 166 de la Ley 1437 de 2011, se destaca el siguiente:

Anexos de la demanda: A la demanda deberá acompañarse:

“1. Copia del acto acusado, **con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso.** Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, **a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda.** Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales” / Negrillas fuera de texto.

A partir de lo anterior, se exige como un requisito de la demanda que el acto administrativo cuya nulidad se pretende se acompañe con la constancia de

publicación, comunicación, notificación o ejecución según sea el caso, y como quiera que el acto acusado es susceptible de ser publicado y dicha constancia no fue aportada en el expediente; previo a resolver sobre la admisión de la demanda, el despacho oficiará al Concejo Municipal de Arauca para que remita al despacho constancia de publicación del Acuerdo 011 de 2001.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Oficiése al Concejo Municipal de Arauca para que remita con destino a este despacho, constancia de publicación del Acuerdo 011 del 22 de abril 2001, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Remitido el documento solicitado, ordénese a Secretaría, ingresar el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

Tercero: Reconózcase personería para actuar dentro del *sub examine* como apoderado de la parte actora, al abogado Maximio Rafael Visbal de la Hoz, con T.P 91.656 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,


Carlos Andrés Gallego Gómez
Juez

